

EJECUTIVO SINGULAR – MINIMA CUANTIA  
RADICADO: 685724089002-2023-00209-00  
DEMANDANTE: SERVICONAL  
DEMANDADA: MERY CECILIA RIVERA HUESO

**INFORME SECRETARIAL:** paso al despacho del señor Juez el presente proceso ejecutivo singular informando que la parte demandante radico escrito de subsanación dentro del término para ello, para lo que estime pertinente ordenar. Puente Nacional, doce(12) de enero de dos mil veinticuatro (2024).

  
**JUAN MANUEL ARIZA ARDILA**  
Secretario



Rama Judicial  
Consejo Superior de la Judicatura  
República de Colombia

**Consejo Seccional de la Judicatura de Santander  
Distrito Judicial de San Gil**

**JUZGADO SEGUNDO PROMISCOO MUNICIPAL CON  
FUNCIÓN DE CONTROL DE GARANTÍAS Y  
CONOCIMIENTO PENAL, ORALIDAD CIVIL, FAMILIA Y  
DEPURACIÓN.**

Puente Nacional, dieciocho (18) de enero de dos mil veinticuatro (2024)

Se encuentra al despacho la presente demanda ejecutiva singular de mínima cuantía presentada por presentada por la COOPERATIVA ESPECIALIZADA DE AHORRO Y CRÉDITO LIMITADA – (en adelante SERVICONAL), mediante apoderada judicial, en contra de MERY CECILIA RIVERA HUESO, habiéndose presentado escrito de subsanación, en virtud de lo dispuesto en auto del seis (06) de diciembre de dos mil veintitrés (2023), razón por la cual se procede a estudiar sobre su admisibilidad dentro del término legal.

Revisando el escrito allegado por la parte demandante seria del caso entrar a proferir auto librando mandamiento ejecutivo de pago, si no fuera porque se evidencian circunstancias que impiden dar trámite al mismo, veamos:

En inadmisorio que antecede se solicitó, respecto a las pretensiones aclarar las mismas ya que los hechos no les sirven de fundamento, al establecerse fechas diferentes a las contenidas en el acápite de pretensiones respecto del cobro de interés de mora y fecha de presentación de la demanda, lo cual no fue debidamente atendido, ya que se integra una fecha diferente y que no concuerda con la fecha de radicación de la demanda, la cual data del 13 de septiembre de 2023 y no del 15 de septiembre de 2023 como equivocadamente quedo consignado en el acápite demandatorio subsanado.

Por lo anteriormente expuesto, el Juzgado Segundo Promiscuo Municipal de Puente Nacional, Santander,

**RESUELVE**

**PRIMERO: RECHAZAR** como en efecto se hace, la anterior demanda ejecutiva singular incoado por la **COOPERATIVA ESPECIALIZADA DE AHORRO Y CRÉDITO LIMITADA – SERVICONAL DE PUENTE NACIONAL** (en adelante SERVICONAL), mediante apoderada judicial, en contra de MERY CECILIA RIVERA HUESO, radicado bajo el número 2023-00209, por lo consignado en la parte motiva de este proveído.

EJECUTIVO SINGULAR – MINIMA CUANTIA  
RADICADO: 685724089002-2023-00209-00  
DEMANDANTE: SERVICONAL  
DEMANDADA: MERY CECILIA RIVERA HUESO

**SEGUNDO:** Como consecuencia de lo anterior, archívense las diligencias, sin ordenar desglose alguno como quiera que la demanda fue presentada de forma digital.

**NOTIFIQUESE,**

A handwritten signature in black ink, appearing to read 'Miguel Angel Molina Escalante', with a stylized flourish at the end.

**MIGUEL ANGEL MOLINA ESCALANTE**

Juez